



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

**Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00436 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Henry Alexander Figueroa Tequia	<b>DOC. IDENT.</b>	79.860.406
<b>DEMANDADO</b>	Interaseo S.A.S. E.S.P.		
<b>PRETENSIÓN</b>	Indemnización Art. 64 C.S.T.		

Visto el informe secretarial que antecede y previo a establecer si la presente demanda cumple los requisitos del Art 25 y s.s. del C.P.T. y S.S., se observa que el domicilio de la demandada INTERASEO S.A.S. E.S.P., es en la ciudad de Santa Marta, tal como se señala en el certificado de cámara de comercio; asimismo, dentro de los hechos de la demanda se señala que el demandante prestó sus servicios en el municipio de Cota (Cundinamarca), respaldado en varias pruebas documentales.

En este orden de ideas, el Art 5 del C.P.T. y S.S., indica lo siguiente:

*“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

A partir de la norma anterior, se vislumbra que este Despacho carece de competencia territorial para tramitar el presente asunto, en tanto el domicilio de la demandada no reside en la ciudad de Bogotá y el último lugar donde el demandante prestó servicios tampoco corresponde a esta ciudad, pues el Distrito Judicial de Bogotá solo abarca la capital y el municipio de La Calera. De tal manera que, en el asunto en cuestión, la competencia territorial reside en dos lugares: en los Juzgados Laborales del Circuito de Santa Marta y los Juzgados Laborales del Circuito de Funza, pues Cota pertenece a ese circuito judicial, según la información contemplada en el mapa judicial del C.S.J.

Como quiera que el fuero descrito en la norma procesal es de tipo electivo, es decir, el demandante tiene la posibilidad de escoger entre ambos domicilios, es necesario que la parte interesada se pronuncie acerca del domicilio al cual desea que se remita el presente proceso.

En ese orden de ideas, este Despacho dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** que el suscrito Juez 33 Laboral del Circuito de Bogotá no es el competente para adelantar el trámite de la presente acción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Atendiendo a las consideraciones anteriores, y como quiera que el legislador estableció la existencia de un fuero electivo al demandante para decidir sobre el lugar de presentación de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, se **REQUIERE** al apoderado de la parte accionante a fin de que informe en un término no superior a cinco (05) días hábiles, el lugar en el cual desea se le dé trámite a la presente acción.

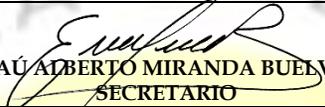
**TERCERO:** En caso de no obtener respuesta por la parte accionante dentro del plazo señalado en el numeral anterior, procederá el Despacho a remitir las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Funza, por considerarlo el lugar donde se facilita el acceso a la justicia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N.º <u>027</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9a753e927600b0c97f6b3dfa5d80ebf349977d4e71f4dd6281cc219919291a**  
Documento generado en 22/02/2022 04:44:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**